Naciones Unidas A/HRC/50/21



# **Asamblea General**

Distr. general 9 de mayo de 2022 Español

Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

 $50^{\circ}$  período de sesiones

13 de junio a 8 de julio de 2022 Tema 2 de la agenda Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

> Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel\*

#### Resumen

En este informe, presentado en cumplimiento de la resolución S-30/1 del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel expone las actividades que ha llevado a cabo hasta la fecha y cómo prevé ejecutar su mandato, habida cuenta de su carácter permanente.

La Comisión examinó las conclusiones y el estado de aplicación de las recomendaciones formuladas por anteriores misiones de determinación de los hechos y comisiones de investigación de las Naciones Unidas sobre la situación, así como por otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Determinó que las principales conclusiones y recomendaciones relativas a las causas que subyacen en las recurrentes tensiones, la inestabilidad y la prolongación del conflicto no fueron aplicadas, y que esta falta de aplicación es un factor fundamental de la repetición sistemática de las vulneraciones, tanto en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, como en Israel.

<sup>\*</sup> Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



#### I. Introducción

- 1. En su resolución S-30/1, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer urgentemente una comisión de investigación internacional, independiente y permanente para que investigara todas las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario y todas las presuntas violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos que hubieran tenido lugar en el período previo al 13 de abril de 2021 y desde entonces en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel.
- 2. El 22 de julio de 2021, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos anunció el nombramiento de Navanethem Pillay (Sudáfrica), Miloon Kothari (India) y Christopher Sidoti (Australia) como los tres miembros de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre los Territorios Palestinos Ocupados, incluida Jerusalén Oriental, e Israel, y señaló que la Sra. Pillay presidiría la Comisión.
- 3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) nombró un equipo básico provisional para poner en marcha la Comisión mientras se contrataba un equipo completo. En el momento de redactar este informe, seguía en curso el proceso de contratación de la secretaría al completo, un retraso causado por dificultades administrativas y financieras. El presupuesto de la Comisión, aprobado el 24 de diciembre de 2021 por la Quinta Comisión de la Asamblea General, requería una reducción del 25 % del personal respecto de las estimaciones del ACNUDH.

## II. Cooperación

- 4. En la resolución S-30/1, el Consejo de Derechos Humanos instó a todas las partes interesadas a que cooperaran plenamente con la Comisión y facilitaran su acceso. La Comisión agradece al Gobierno del Estado de Palestina que haya facilitado consultas y reuniones con las autoridades pertinentes. Agradece asimismo al Gobierno de Jordania, que permitió el acceso de la Comisión a su territorio en marzo de 2022. El Gobierno de Egipto expresó su disposición a cooperar con la Comisión, pero aún no ha respondido a la petición de la Comisión de acceder a la Franja de Gaza a través del paso fronterizo de Rafah. La Comisión también trató de ponerse en contacto con las autoridades *de facto* de Gaza, pero en el momento de redactar este informe no había recibido respuesta.
- 5. La Comisión lamenta la falta de cooperación del Gobierno de Israel y su negativa a autorizar la entrada a Israel y el acceso al Territorio Palestino Ocupado, a pesar del deseo del Estado de Palestina de permitir la visita de la Comisión. Esta negativa obstaculizó la interacción de muchas víctimas, testigos y otras partes interesadas israelíes y palestinas con la Comisión.
- El 27 de mayo de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel rechazó la resolución S-30/1 del Consejo de Derechos Humanos y declaró: "Israel no puede cooperar ni cooperará con dicha investigación". En una carta dirigida a la Presidenta de la Comisión, de fecha 28 de octubre de 2021, la Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra declinó reunirse con la Comisión. En una nota verbal dirigida a la Misión Permanente de Israel en Ginebra, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Comisión invitó al Gobierno de Israel a reconsiderar su posición de no cooperación. En su respuesta del 17 de febrero de 2022, la Representante Permanente respondió que no había ninguna razón para suponer que Israel recibiría un trato razonable, equitativo y no discriminatorio del Consejo de Derechos Humanos o de la Comisión, y que trataría a la Comisión, sus funciones y sus conclusiones en consecuencia. El 3 de marzo de 2022, la Comisión acusó recibo de la comunicación y pidió una respuesta a su solicitud de acceso a Israel y a los territorios palestinos ocupados. Destacó la necesidad de escuchar a todas las partes implicadas, a los garantes de derechos, a las víctimas y a los testigos, subrayó la importancia del diálogo de la Comisión con Israel e invitó a los representantes del Gobierno a reunirse con la Comisión. No recibió respuesta.

<sup>1</sup> Véase https://www.gov.il/en/departments/news/mfa-s-comment-on-the-hrc-resolution-27-may-2021.

- 7. Se facilitó un borrador de este informe tanto a Israel como al Estado de Palestina para que hicieran observaciones. El Estado de Palestina formuló observaciones sobre el informe, que fueron atentamente examinadas por la Comisión. Israel no respondió.
- 8. La Comisión seguirá desplegando todos sus esfuerzos para entablar un diálogo con las autoridades israelíes, establecer una cooperación con ellas y acceder a Israel y a los territorios palestinos ocupados. También seguirá intentando cooperar con Egipto para acceder a la Franja de Gaza.

# III. Mandato y métodos de trabajo

- 9. La Comisión tiene el mandato de investigar todas las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario y todas las presuntas violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos que hayan tenido lugar en el período previo al 13 de abril de 2021 y desde entonces en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel, así como todas las causas que subyacen en las recurrentes tensiones, la inestabilidad y la prolongación del conflicto, incluidas la discriminación y la represión sistemáticas basadas en la identidad nacional, étnica, racial o religiosa<sup>2</sup>.
- 10. El mandato de investigar las causas subyacentes condujo a la Comisión a priorizar las cuestiones generales e intentar identificar las pautas generales, las políticas, los legados históricos y las desigualdades estructurales que afectan al disfrute de los derechos humanos de todas las personas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel, y que han alimentado la inestabilidad y la prolongación del conflicto.
- 11. Tal como exige su mandato, la Comisión evaluó las conclusiones y recomendaciones de anteriores comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos, así como de otros mecanismos y entidades de derechos humanos de las Naciones Unidas. En el marco de su evaluación, la Comisión llevó a cabo dos misiones a Ginebra y una a Jordania, y celebró consultas con diversas partes interesadas, incluidos los representantes de los Gobiernos del Estado de Palestina y de Jordania, organizaciones de la sociedad civil israelíes y palestinas, y organizaciones no gubernamentales internacionales. La Comisión integró un amplio abanico de perspectivas en sus consultas y reuniones, incluidas organizaciones de derechos de la mujer, representantes del mundo académico y organizaciones dedicadas a los derechos del niño.
- 12. De conformidad con su mandato, la Comisión ha creado un registro de información y datos que será utilizado, una vez se encuentre plenamente operativo, para registrar y conservar sistemáticamente toda la información y los datos recopilados, con arreglo a las normas del derecho internacional y con vistas a contribuir a futuros esfuerzos de rendición de cuentas.
- 13. La Comisión interpretó que su mandato le exigía tomar plenamente en consideración las formas interseccionales de discriminación, incluida la discriminación de género, a la vez como factor y causa subyacente de conflicto. La labor de la Comisión está integrando el análisis de género. La Comisión incorporará a su trabajo una investigación de las violaciones y los abusos de los derechos humanos basados en el género y la edad, así como las diferencias existentes entre mujeres, hombres, niñas y niños en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Para consultar el mandato completo, véase la resolución S-30/1 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 1 y 2. Para una explicación y descripción más exhaustivas del mandato, véanse los términos de referencia de la Comisión (https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/TORs-UN-Independent\_ICI\_Occupied\_Palestinian\_Territories.pdf) y las "preguntas frecuentes" sobre la Comisión (https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/FAQ\_COIOPTEJI.pdf).

## IV. Derecho aplicable

14. La Comisión ha detallado en sus términos de referencia el derecho aplicable que prevé aplicar<sup>3</sup>. La Comisión llama la atención sobre su posición en relación con las siguientes cuestiones de derecho.

#### A. Derecho internacional humanitario

- 15. La ocupación de un territorio en tiempo de guerra es, según el derecho internacional humanitario, una situación temporal, *de facto*, que no priva a la Potencia ocupada ni de su condición de Estado ni de su soberanía. Por consiguiente, la ocupación resultante de una guerra no puede entrañar derecho alguno a disponer del territorio ocupado<sup>4</sup>.
- 16. El Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y Gaza, y el Golán Sirio Ocupado están actualmente bajo ocupación beligerante de Israel, Estado al que se aplica el derecho internacional humanitario<sup>5</sup>. Israel alega haberse retirado de Gaza en 2005, pero la Comisión toma nota de las posiciones del Consejo de Seguridad<sup>6</sup> y de la Asamblea General<sup>7</sup>, la declaración de 17 de diciembre de 2014 adoptada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra)<sup>8</sup>, la evaluación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)<sup>9</sup> y las posiciones de anteriores comisiones de investigación<sup>10</sup>, así como de la falta de conclusiones fundadas en sentido contrario, de que Israel sigue ocupando el territorio en virtud del control que ejerce, entre otras cosas, sobre su espacio aéreo y sus aguas territoriales, los pasos fronterizos terrestres, el suministro de infraestructuras civiles, incluidos el agua y la electricidad, y funciones gubernamentales decisivas como la gestión del registro de la población palestina.
- 17. Por lo tanto, Israel está obligado a cumplir las obligaciones propias de una Potencia ocupante establecidas en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra y del derecho internacional consuetudinario, incluida la Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, en todo el Territorio Palestino Ocupado<sup>11</sup>. La Comisión aplicará asimismo el

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Véanse los términos de referencia, sección III. Además de ser parte en siete de los tratados fundamentales de derechos humanos, el Estado de Palestina es parte en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Omité Internacional de la Cruz Roja (CICR), comentario de 1958 sobre el artículo 47 del Cuarto Convenio de Ginebra. Puede consultarse en https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/Comment.xsp?action=openDocument&documentId=C4712FE71392AFE1C12563CD0042C34A

Sobre la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental, véase Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, opinión consultiva, I.C.J. Reports 2004, págs. 136 y ss., en especial págs. 166 y 167, párrs. 75 a 78.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Véase, por ejemplo, la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Véase, por ejemplo, la resolución 76/126 de la Asamblea General.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> A/69/711-S/2015/1, anexo, párrs. 4 y 8.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Peter Maurer, "Retos para el derecho internacional humanitario: la política de ocupación de Israel", Revista Internacional de la Cruz Roja, vol. 94, núm. 888 (invierno de 2012), págs. 1503 a 1510, en especial pág. 1508.

Por ejemplo, A/HRC/12/48, párrs. 276 a 280; A/HRC/29/CRP.4 (presentado como suplemento de A/HRC/29/52 y disponible en https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session29/list-reports), párrs. 25 a 31; y A/HRC/40/CRP.2 (presentado como suplemento de A/HRC/40/74 y disponible en https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session40/list-reports), párrs. 59 a 67.

Véanse, por ejemplo, las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), 271 (1969), 446 (1979), 681 (1990), 799 (1992) y 904 (1994); y Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, pág. 177, párr. 101. Respecto de las Convenciones de La Haya de 1907, si bien Israel no es parte en ellas, se considera que incorporan normas de derecho internacional consuetudinario (véanse https://ihl-databases.icrc.org/ihl/INTRO/195; y A/HRC/34/38, párr. 10). Por otro lado, el Tribunal Supremo de Israel, en una sentencia de 30 de mayo de 2004, determinó que las "operaciones militares de las [Fuerzas de Defensa Israelíes] en Rafah... se rigen por la Cuarta Convención de La Haya relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1907... y por el

derecho internacional humanitario a los incidentes relacionados con la conducción de las hostilidades que se produzcan dentro de Israel, al igual que las comisiones de investigación anteriores<sup>12</sup>.

- 18. La Comisión subraya que todas las normas del derecho internacional humanitario deben ser respetadas por todas las partes, incluidos los grupos armados palestinos. Esto incluye la obligación de respetar los principios de necesidad militar, distinción, proporcionalidad y precauciones, tanto en lo que respecta a los ataques mismos como a la prevención de sus efectos.
- 19. Por otro lado, todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra tienen la obligación no solo de respetar dichos Convenios sino también de hacerlos respetar, en virtud del artículo 1 común a los Convenios de Ginebra. Esto incluye la obligación de tomar medidas para hacer respetar los Convenios a terceros que tomen parte en un conflicto<sup>13</sup>.

#### B. Derecho internacional de los derechos humanos

- 20. La aplicabilidad simultánea del derecho de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado o de ocupación ha sido ampliamente corroborada, en particular, recientemente, por el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales relativas al quinto informe periódico de Israel<sup>14</sup>. Una situación de conflicto armado o de ocupación no exonera a un Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>15</sup>. La Comisión toma nota de la posición del Gobierno de Israel, que sostiene que, si bien su conducta se ajusta al derecho internacional de los derechos humanos, este no se aplica fuera del territorio nacional de un Estado, de modo que no le impone obligaciones de derechos humanos en zonas situadas fuera del territorio nacional israelí; y que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son derechos diferenciados, aplicados en circunstancias distintas y de manera mutuamente excluyente<sup>16</sup>.
- 21. La Comisión toma nota de la conclusión de la Corte Internacional de Justicia sobre la aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, según la cual "la protección que ofrecen los convenios y convenciones de derechos humanos no cesa en caso de conflicto armado, salvo en caso de que se apliquen disposiciones de suspensión"<sup>17</sup>. La afirmación de que, además de las obligaciones aplicables en su propio territorio, Israel tiene obligaciones de derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado ha sido reiterada sistemáticamente en las

Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra de 1949" (citado en *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado*, págs. 176 y 177, párr. 100).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Por ejemplo, A/HRC/29/52, párr. 6.

CICR, comentario de 2016 sobre el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra. Puede consultarse en https://ihl-databases.icrc.org/ihl/full/GCI-commentaryArt1; Declaración de 5 de diciembre de 2001 adoptada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, párr. 4; Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, págs. 199 y 200, párrs. 158 y 159; Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America) (fondo), fallo, I.C.J. Reports 1986, págs. 14 y ss., en especial págs. 114 y 115, párr. 220; A/HRC/34/38, párr. 12.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> CCPR/C/ISR/CO/5, párr. 7.

A pesar de que Israel niega que sus obligaciones de derechos humanos sean aplicables fuera de su territorio nacional, las resoluciones de la Asamblea General y los informes del Secretario General y del Alto Comisionado para los Derechos Humanos no han dejado de afirmar su vigencia en el Territorio Palestino Ocupado. Véanse, por ejemplo, la resolución 71/98 de la Asamblea General; A/69/348, párr. 5; A/HRC/8/17, párr. 7; A/HRC/12/37, párrs. 5 y 6; A/HRC/28/44, párr. 6; y A/HRC/34/38, párr. 7.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Véase CCPR/C/ISR/5.

Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, págs. 177 y 178, párrs. 102 a 106.

resoluciones de la Asamblea General<sup>18</sup> y en los informes del Secretario General<sup>19</sup>, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos<sup>20</sup>, el Consejo de Derechos Humanos<sup>21</sup>, los órganos de tratados de las Naciones Unidas<sup>22</sup> y las anteriores comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos relativas al Territorio Palestino Ocupado<sup>23</sup>.

- 22. En lo tocante a los garantes de derechos, la Comisión considera que el Estado de Palestina comprende la ribera Occidental (las zonas A, B y C), toda Jerusalén Oriental y la Franja de Gaza. Considera asimismo que Israel sigue practicando una ocupación beligerante en todos estos territorios, en los que debe ser considerado, por consiguiente, como el principal garante de derechos, al igual que en el Golán Sirio Ocupado, dada la jurisdicción y el control efectivo que ejerce en cuanto Potencia ocupante y la aplicabilidad extraterritorial de las obligaciones internacionales de derechos humanos de un Estado.
- 23. La Comisión observa que el territorio sobre el que el Gobierno del Estado de Palestina puede ejercer su autoridad, en cuanto garante de derechos, se encuentra bajo ocupación israelí desde 1967, lo que le plantea graves dificultades a la hora de ejercer sus funciones estatales. No obstante, y si bien no afecta a las obligaciones de Israel, la adhesión del Estado de Palestina a los tratados internacionales de derechos humanos conlleva su responsabilidad, en la medida de su jurisdicción y control efectivo.
- 24. En la Franja de Gaza, la administración dirigida por Hamás tiene obligaciones de derechos humanos como autoridad *de facto*, dado que ejerce funciones similares a las de un gobierno. En ese territorio y en relación con los habitantes de Gaza, comparte cierto control efectivo con Israel, ya que cada cual ejerce determinadas funciones. En virtud de los tratados ratificados por el Estado de Palestina y del derecho consuetudinario de derechos humanos, la autoridad *de facto* es internacionalmente responsable de las violaciones que cometa en o desde Gaza<sup>24</sup>.

#### C. Derecho penal internacional

25. La Comisión aplicará las disposiciones del derecho penal internacional, tal como aparecen formuladas en los tratados internacionales aplicables, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el derecho internacional consuetudinario. El Estatuto de Roma brinda indicaciones detalladas sobre la mayoría de estos crímenes y su ratificación por parte de la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas refleja en conjunto la definición de estos crímenes en el derecho internacional consuetudinario<sup>25</sup>. En situaciones en las que se considere que la Corte Penal Internacional carece de jurisdicción, la Comisión aplicará los elementos del crimen definidos en el Estatuto de Roma, siempre que reflejen el derecho internacional consuetudinario.

Por ejemplo, en los preámbulos de sus resoluciones 71/98 y 72/87, la Asamblea General se refirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención sobre los Derechos del Niño, y declaró que "se deben respetar esos instrumentos de derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental".

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Por ejemplo, A/69/347, párr. 3; A/69/348, párr. 5; A/HRC/28/44, párr. 6; y A/HRC/34/39, párr. 4.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Por ejemplo, A/HRC/8/17, párr. 7; A/HRC/12/37, párrs. 5 y 6; A/HRC/28/80, párrs. 4 y 5; y A/HRC/37/43, párr. 3.

Por ejemplo, el preámbulo de la resolución S-30/1 del Consejo, por la cual se creó esta comisión de investigación. Véanse también las resoluciones del Consejo 31/34, preámbulo y párr. 5; 31/35, preámbulo; 34/30, preámbulo y párr. 5; 37/35, párr. 4; y 37/37, preámbulo.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> CAT/C/ISR/CO/5, párrs. 8 y 9; CCPR/C/ISR/CO/5, párrs. 6 y 7; CEDAW/C/ISR/CO/5, párrs. 12 y 13; CERD/C/ISR/CO/17-19, párrs. 9 y 10; CRC/C/ISR/CO/2-4, párr. 3; CRC/C/OPAC/ISR/CO/1, párr. 4; CRC/C/OPSC/ISR/CO/1, párr. 3; y E/C.12/ISR/CO/4, párr. 9.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Por ejemplo, A/HRC/12/48, A/HRC/22/63 y A/HRC/29/52.

A/HRC/8/17, párrs. 4 y 9; A/HRC/28/45, párr. 6; A/HRC/29/52, párrs. 12 y 17; y A/HRC/40/CRP.2, párr. 50.

El Estado de Palestina aceptó la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre los presuntos delitos cometidos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a partir del 13 de junio de 2014. Israel no es Estado parte.

#### V. Información recibida

26. En respuesta a una convocatoria general de comunicaciones escritas, la Comisión recibió varios miles de comunicaciones escritas, entre ellas denuncias individuales, informes y declaraciones sobre una extensa serie de causas subyacentes de las recurrentes tensiones, la inestabilidad y la prolongación del conflicto. Las comunicaciones fueron remitidas desde puntos geográficos muy diversos por personas y organizaciones de diferentes sectores sociales y políticos, lo que confirma a la Comisión el alcance mundial de las consecuencias del conflicto. La Comisión ha conservado estas comunicaciones y está llevando a cabo una revisión continua de toda la información recibida.

# VI. Evaluación de las conclusiones y las recomendaciones de anteriores misiones de determinación de los hechos y comisiones de investigación de las Naciones Unidas sobre la situación y de otros órganos de las Naciones Unidas

- 27. Al llevar a cabo su evaluación de las conclusiones y recomendaciones de anteriores comisiones de investigación, misiones de determinación de los hechos, órganos de tratados, procedimientos especiales y otros órganos de las Naciones Unidas, la Comisión identificó una serie de cuestiones generales que constituyen el núcleo de la mayoría de las recomendaciones. Se centró en las conclusiones y recomendaciones directamente relacionadas con las causas subyacentes de las tensiones recurrentes, la inestabilidad y la prolongación de los conflictos en los Estados afectados.
- 28. Los temas examinados en el presente informe no son exhaustivos, dado el gran volumen de cuestiones tratadas por los distintos órganos. Se ofrece ante todo una visión general del amplio abanico de violaciones y abusos que ocupan un lugar central en el conflicto. La Comisión señala, no obstante, que las conclusiones y recomendaciones relativas a las mencionadas causas subyacentes iban dirigidas, en su inmensa mayoría, a Israel, y que el informe así lo refleja. Consideró este hecho como un indicador del carácter asimétrico del conflicto y de la realidad de un Estado que ocupa a otro.

# VII. Incumplimiento de las leyes y costumbres de la guerra, incluidas las de la ocupación beligerante

#### A. Una ocupación a perpetuidad

- 29. Durante el tercer ciclo del examen periódico universal de Israel, en 2018, más de 110 de las 240 recomendaciones formuladas por Estados miembros aparecen clasificadas, en la matriz de recomendaciones, en relación con el derecho internacional humanitario<sup>26</sup>, incluidas las recomendaciones sobre el fin de la ocupación, el cese de la expansión de los asentamientos, el fin de los desalojos forzosos, la supresión de la política de detención administrativa, en particular de los niños, el levantamiento de la restricción de la libertad de circulación, incluido el levantamiento del bloqueo de Gaza, la autorización del acceso de los palestinos a sus recursos naturales y la eliminación de las leyes y prácticas que discriminan a los palestinos, incluida la segregación de las carreteras para uso exclusivo de la población israelí<sup>27</sup>.
- 30. En su resolución 242 (1967), adoptada por unanimidad el 22 de noviembre de 1967, el Consejo de Seguridad pidió la retirada de las fuerzas armadas israelíes de los "territorios ocupados en el reciente conflicto", de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. A pesar de ello, Israel no ha puesto fin a la ocupación, lo que permitiría

<sup>26</sup> Véase https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/il-index.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Véase A/HRC/38/15.

- al pueblo palestino disfrutar de su derecho a la autodeterminación. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 ha calificado la situación de ocupación a perpetuidad y ha destacado que, a pesar de que el derecho internacional exige claramente que la ocupación israelí sea temporal, es poco probable que Israel ponga fin a la ocupación sin una intervención internacional concertada<sup>28</sup>.
- 31. En la década de 1990, los Acuerdos de Oslo pretendían iniciar un proceso que culminara en un tratado de paz con el fin de "establecer una Autoridad Autónoma Provisional Palestina, el Consejo electo (...), para el pueblo palestino de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, por un período transitorio no superior a cinco años y con vistas a alcanzar un acuerdo permanente basado en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad". Todo el territorio, dividido en los Acuerdos de Oslo en las zonas A, B y C, debía ser transferido gradualmente a los palestinos. Estos acuerdos nunca han sido plenamente aplicados: la zona C, que abarca el 60 % de la Ribera Occidental y rodea y separa completamente los centros urbanos de las zonas A y B, sigue bajo total control israelí y registra una expansión cada vez mayor de los asentamientos.

#### B. Transferencia de la población civil

- 32. Las anteriores conclusiones y recomendaciones establecieron que Israel sigue construyendo asentamientos en la zona C del Territorio Palestino Ocupado y en Jerusalén Oriental, y permite el establecimiento de asentamientos de avanzada en toda la Ribera Occidental, en violación directa de las obligaciones dimanantes de las leyes de ocupación beligerante. En sus resoluciones, el Consejo de Seguridad ha subrayado que las políticas y prácticas israelíes de establecimiento de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, carecen de validez legal y constituyen una "violación flagrante" del derecho internacional y un obstáculo importante para la paz<sup>29</sup>.
- 33. Según un informe de 2017 del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en el que se detallaba el estado de aplicación de las recomendaciones formuladas a todas las partes entre 2009 y 2016 por los mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y por los órganos de tratados de las Naciones Unidas, el ACNUDH y el Secretario General en sus informes al Consejo de Derechos Humanos, un total de 93 recomendaciones, es decir, el 10 % del total, guardaban relación con la presencia de asentamientos israelíes en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental<sup>30</sup>. De las 81 recomendaciones dirigidas a Israel no se había aplicado ninguna<sup>31</sup>. Desde 2017, el Alto Comisionado ha informado en repetidas ocasiones sobre la continua expansión de los asentamientos y el crecimiento incesante de la población de colonos<sup>32</sup>.
- 34. Según el Consejo de Yesha, organización que agrupa a las autoridades locales de los asentamientos del Territorio Palestino Ocupado, en enero de 2022 vivían en la zona C de la Ribera Occidental (sin contar Jerusalén Oriental) 491.923 colonos, entre ellos 15.890 llegados en 2021. El Consejo de Yesha prevé que, a finales de 2022, la población de colonos de la Ribera Occidental (sin contar Jerusalén Oriental) alcanzará el medio millón, lo que supone un crecimiento demográfico del 43 % en el último decenio (148.985), por un crecimiento del 11 % en Israel<sup>33</sup>. Según la Oficina Central Palestina de Estadística, la población palestina total de la Ribera Occidental de 2022 asciende a 3.188.387 personas, con una tasa de crecimiento del 2,1 %<sup>34</sup>.
- 35. El Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Secretario General y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos han reafirmado la ilegalidad de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Véase A/HRC/49/87.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Véanse las resoluciones 446 (1979) y 2334 (2016) del Consejo de Seguridad.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> A/HRC/35/19, párrs. 5 y 35.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> *Ibid.*, párr. 35.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Por ejemplo, A/HRC/34/39, párr. 11, y A/HRC/49/85, párrs. 3, 6 y 9.

<sup>33</sup> Véase http://www.myesha.org.il/?CategoryID=335&ArticleID=10249&dbsAuthToken= (en hebreo).

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Véase https://www.pcbs.gov.ps/site/lang\_en/881/default.aspx#Population.

ocupado<sup>35</sup>. La Comisión señala también que la política de asentamientos es contraria a la obligación que incumbe a Israel en virtud del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra. Además, el traslado, directo o indirecto, por parte de una Potencia ocupante, de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un crimen de guerra con arreglo al Estatuto de Roma.

#### C. Conducción de las hostilidades

- 36. Muchas de las recomendaciones examinadas por la Comisión se refieren a la cuestión de la conducción de las hostilidades y reclaman a todas las partes el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario. Los anteriores mecanismos de investigación creados por el Consejo de Derechos Humanos, incluidos los relativos a los conflictos de Gaza de 2009 y 2014, concluyeron que las violaciones de los principios fundamentales del derecho internacional humanitario de distinción, proporcionalidad y precaución —en lo que respecta a los ataques mismos y a la prevención de sus efectos—cometidas tanto por las fuerzas militares israelíes como por los grupos armados palestinos pueden haber constituido crímenes de guerra<sup>36</sup>. Además, la comisión de investigación sobre el conflicto de Gaza de 2014 concluyó que la táctica israelí de atacar edificios residenciales durante la incursión expuso a mujeres y niños a mayores riesgos de morir o ser heridos que en anteriores conflictos armados<sup>37</sup>.
- 37. La Misión de Verificación de Alto Nivel a Beit Hanoun concluyó en 2008 que la población de Gaza debía ser protegida de conformidad con el derecho internacional y que las consecuencias del uso de la fuerza contra civiles debían ocupar un lugar central en la toma de decisiones y las actividades de las fuerzas armadas israelíes en el Territorio Palestino Ocupado<sup>38</sup>.
- 38. La principal recomendación ha sido que todas las partes respeten plenamente el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los principios fundamentales de distinción, proporcionalidad y precaución<sup>39</sup>. Por otro lado, la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza recomendó en 2009 que Israel iniciara una revisión de las normas para entablar combate y de los procedimientos operativos normalizados del personal militar y de seguridad, y que recurriera al CICR, el ACNUDH y otros organismos, expertos y organizaciones de la sociedad civil con los conocimientos técnicos pertinentes para garantizar el cumplimiento, a ese respecto, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos<sup>40</sup>. La comisión internacional independiente de investigación sobre las protestas en el Territorio Palestino Ocupado de 2018 recomendó al Gobierno de Israel que se abstuviera de utilizar fuerza letal contra civiles y se asegurara de que las normas de intervención contemplaran su uso únicamente como último recurso y a condición de que el objetivo supusiera una amenaza de muerte inminente o estuviera directamente involucrado en las hostilidades, y de que las normas prohibieran designar como objetivos de ataques a personas en función de su mera afiliación real o supuesta a un grupo, en vez de en sus conductas41.
- 39. La Comisión también constata que grupos armados palestinos lanzaron ataques indiscriminados con cohetes contra ciudades y pueblos israelíes, que mataron e hirieron a civiles israelíes y causaron importantes daños a bienes de carácter civil. La Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza recomendó en 2009 que los grupos armados palestinos se comprometieran de inmediato a respetar el derecho internacional humanitario, en particular absteniéndose de realizar ataques contra la población

Por ejemplo, las resoluciones del Consejo de Seguridad 465 (1980) y 2334 (2016); la resolución 70/89 de la Asamblea General; A/HRC/34/38, párrs. 14, 15 y 73; y A/HRC/49/85, párr. 51.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Véanse A/HRC/12/48 y A/HRC/29/52.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> A/HRC/29/CRP.4, párr. 244. Véase también A/HRC/46/63, párr. 13.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> A/HRC/9/26, párr. 75.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> A/HRC/29/52, párr. 83.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> A/HRC/12/48, párr. 1972.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> A/HRC/40/CRP.2, párr. 793.

civil y objetivos civiles israelíes<sup>42</sup>. Recomendó asimismo que estos grupos tomaran todas las medidas cautelares posibles a fin de evitar que los civiles palestinos sufrieran daños durante las hostilidades<sup>43</sup>, y que la Autoridad Palestina impartiera instrucciones claras a las fuerzas de seguridad bajo su mando a fin de que observaran las normas de derechos humanos y velase por que se investigasen de forma pronta e independiente todas las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos por las fuerzas de seguridad bajo su control<sup>44</sup>.

- 40. La comisión de investigación sobre el conflicto de Gaza de 2014 pidió además a las autoridades *de facto* de Gaza y a los grupos armados palestinos que respetaran los principios de distinción, proporcionalidad y precaución, entre otras cosas poniendo fin a todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil israelíes y deteniendo todas las acciones que pudieran sembrar el terror entre la población civil de Israel, y que tomaran medidas para impedir ejecuciones extrajudiciales y erradicar la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes<sup>45</sup>.
- 41. En mayo de 2021 volvieron a estallar hostilidades armadas en Gaza. Al parecer, se reiteraron muchos de los patrones descritos anteriormente. Como señaló la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la escalada se desencadenó a partir de las protestas contra el inminente desalojo de familias palestinas de sus hogares en Sheikh Jarrah en beneficio de colonos, que avivó las tensiones nacionalistas y étnicas, así como de las restricciones y el uso de la fuerza, por parte de Israel, contra palestinos en Jerusalén Oriental durante el Ramadán. Las protestas se extendieron de Jerusalén Oriental a todo el Territorio Palestino Ocupado e Israel<sup>46</sup>. La Alta Comisionada señaló asimismo que el hecho de no verificar el carácter militar de los objetivos suscitaba serias dudas sobre la observancia, por parte de Israel, de los principios de distinción, proporcionalidad y precaución del derecho internacional humanitario<sup>47</sup>. También señaló que los ataques indiscriminados lanzados por grupos armados palestinos, en violación del derecho internacional humanitario, habían matado y herido a civiles israelíes, además de causar importantes daños a bienes de carácter civil. Era posible que fueran responsables a su vez de la muerte de palestinos en Gaza, entre ellos mujeres y niños, provocada por cohetes que habían errado sus objetivos<sup>48</sup>.

# VIII. Violaciones y abusos de derechos individuales y colectivos

#### A. Discriminación y fragmentación geográfica, social y política

42. En informes anteriores se ha constatado que los requisitos de los permisos de circulación, la infraestructura de los asentamientos, las incursiones militares y los puestos de control siguen formando parte de la vida cotidiana de los palestinos, que en su mayoría permanecen aislados unos de otros, repartidos entre Jerusalén Oriental, el resto de la Ribera Occidental, Gaza e Israel<sup>49</sup>. El muro sigue separando a los palestinos de la Ribera Occidental de Jerusalén Oriental e Israel, a pesar de que el Tribunal Internacional de Justicia ha declarado que vulnera gravemente derechos de los palestinos que viven en el territorio ocupado por Israel<sup>50</sup>. La Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza determinó en 2009 que el bloqueo equivalía a un castigo colectivo y que se inscribía en una serie de políticas destinadas a lograr los objetivos políticos de Israel respecto de Gaza y el

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> A/HRC/12/48, párr. 1973.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> *Ibid.*, párr. 1973.

<sup>44</sup> *Ibid.*, párr. 1974.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> A/HRC/29/52, párr. 88.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> A/HRC/49/83, párr. 3.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> *Ibid.*, párr. 9.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> *Ibid.*, párr. 11.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> A/HRC/35/19, párrs. 43 y 44.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> CCPR/C/ISR/CO/5, párrs. 14 y 15; y Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, págs. 193 a 194, párr. 137.

conjunto del Territorio Palestino Ocupado, incluido el aislamiento y la separación progresivos de la Franja de Gaza respecto de la Ribera Occidental<sup>51</sup>.

- 43. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos señaló en su informe de 2017 que el 9 % de todas las recomendaciones anteriores estaban relacionadas con la libertad de circulación. En total, 78 iban dirigidas a Israel, que apenas había cumplido parcialmente una, relativa a la libertad de circulación entre Gaza y la Ribera Occidental. Dos recomendaciones iban dirigidas a las autoridades *de facto* de Gaza y ninguna había sido aplicada<sup>52</sup>. En Gaza, dada la actual ocupación, el bloqueo económico y social de 15 años, los repetidos ataques y la destrucción de infraestructuras esenciales, la población sigue sufriendo severas restricciones a la libertad de circulación de personas y bienes.
- 44. La Comisión señala que las conclusiones y las recomendaciones reflejan asimismo la preocupación por violaciones de los derechos humanos cometidas en el mismo territorio de Israel. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha expresado su preocupación por varias leyes que, a su juicio, discriminan a los ciudadanos árabes de Israel y a los palestinos del Territorio Palestino Ocupado, y crean diferencias entre ellos en materia de estado civil, protección jurídica, acceso a las prestaciones sociales y económicas o derecho a la tierra y a la propiedad<sup>53</sup>. El Comité expresó su preocupación por el efecto discriminatorio de la Ley Básica de Israel como Estado Nación del Pueblo Judío (2018) contra la población no judía de Israel, e instó a Israel a revisar la Ley Básica con vistas a ajustarla a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>54</sup>. Por otro lado, le recomendó que velara por la igualdad de trato a todas las personas en los territorios bajo su control efectivo y sujetos a su jurisdicción55. El Comité de Derechos Humanos reiteró recientemente esta recomendación, al tiempo que expresaba su profunda preocupación por la Ley Básica, que a su juicio podría exacerbar la discriminación sistemática y estructural preexistente contra los no judíos en Israel<sup>56</sup>.
- 45. La Comisión toma nota asimismo de las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Humanos, y suscritas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a propósito de las diferencias de trato existentes, en varios aspectos, entre la población judía y la no judía, y por el mantenimiento en el marco jurídico interno israelí de un sistema de leyes de tres niveles en el que se contemplan una personalidad civil, unos derechos y una protección jurídica diferentes a los ciudadanos israelíes judíos, los ciudadanos palestinos de Israel y los palestinos residentes en Jerusalén Oriental (arts. 2 y 26)<sup>57</sup>. Israel también aplica regímenes jurídicos diferenciados en la Ribera Occidental. A pesar de sostener que el derecho internacional de los derechos humanos no tiene aplicación extraterritorial, Israel aplica una parte sustancial de su legislación nacional a los colonos israelíes de la Ribera Occidental, en tanto que los palestinos están sujetos a la ley militar israelí. La situación es diferente en Jerusalén Oriental, que desde su pretendida anexión a Israel ha quedado sujeta al sistema jurídico interno israelí, si bien sus residentes palestinos no pueden obtener la ciudadanía israelí.
- 46. La Comisión toma nota de la renovación, el 10 de marzo de 2022, a pesar de estas recomendaciones, de la Ley sobre Ciudadanía y Entrada en Israel (Orden Temporal), que el Comité de Derechos Humanos ya ha considerado preocupante, ya que deniega el derecho a la unificación familiar a los ciudadanos israelíes con cónyuges palestinos residentes en la Ribera Occidental o Gaza y de los residentes permanentes en Jerusalén Oriental<sup>58</sup>. Esta ley

A/HRC/12/48, párrs. 1877 a 1879. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos también han señalado que el bloqueo de Gaza constituye un "castigo colectivo" (A/HRC/34/36, párr. 36); A/HRC/37/38, párr. 4; A/HRC/44/60; A/HRC/46/63, párr. 7; y A/HRC/49/83, párrs. 15 y 16). Véase también la posición del CICR en https://www.icrc.org/en/doc/resources/documents/update/palestine-update-140610.htm.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> A/HRC/35/19, párrs. 41 a 44.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> CERD/C/ISR/CO/17-19, párr. 15.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> *Ibid.*, párrs. 13 a 14.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> *Ibid.*, párr. 16.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> CCPR/C/ISR/CO/5, párr. 10.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> CCPR/C/ISR/CO/4, párr. 7; y E/C.12/ISR/CO/4, párrs. 16 y 17.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Por ejemplo, CCPR/C/ISR/CO/4, párr. 21, y CCPR/C/ISR/CO/5, párrs. 44 y 45.

- contrasta con la Ley sobre el Retorno (1950), que estableció el derecho de "todo judío" a establecerse en Israel<sup>59</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado su preocupación por el hecho de que esta ley deje en situación de vulnerabilidad a las mujeres palestinas cuyo derecho a residir en Jerusalén Oriental o en Israel dependa del estatuto de su marido, ya que pueden verse forzadas a mantenerse en relaciones abusivas<sup>60</sup>.
- 47. Las partes interesadas han informado a la Comisión de que las restricciones de circulación también están teniendo un efecto directo en la fragmentación política de la sociedad palestina. La Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza señaló en 2009 que los esfuerzos sistemáticos de Israel por obstaculizar y controlar los procesos democráticos palestinos, en particular deteniendo a cargos políticos electos y a miembros del Gobierno y castigando a la población de Gaza por su supuesto apoyo a Hamás, habían culminado en los ataques a edificios gubernamentales durante la ofensiva de Gaza, incluido el destacado Consejo Legislativo Palestino. Concluyó que los efectos acumulados de estas políticas y acciones hacían más remotas las perspectivas de integración política y económica entre Gaza y la Ribera Occidental<sup>61</sup>.
- 48. Las partes interesadas también han informado a la Comisión de que, al margen de la ocupación, la constante pugna política entre Fatah y Hamás afecta negativamente al pleno disfrute de los derechos humanos de los palestinos<sup>62</sup>. La Comisión observa que no se han celebrado elecciones presidenciales ni legislativas en el Estado de Palestina desde 2006. Las elecciones presidenciales y legislativas previstas para 2021 fueron aplazadas indefinidamente por el presidente del Estado de Palestina debido a la negativa de Israel a permitir el voto de los palestinos de Jerusalén Oriental. Sin embargo, se ha informado a la Comisión de que hubiera sido posible garantizar la participación de los palestinos de Jerusalén Oriental por otros medios.

#### B. Asentamientos y violencia de los colonos

- 49. Israel ha llevado a cabo grandes proyectos de infraestructura para facilitar la circulación de los colonos, incluidas redes de carreteras de circunvalación, pero se siguen restringiendo los movimientos de los palestinos en la Ribera Occidental, con limitaciones drásticas a su libertad de circulación y a su acceso a servicios y medios de vida<sup>63</sup>. Por otro lado, los asentamientos se expanden rápidamente y los colonos israelíes son autorizados a construir estructuras en las tierras ocupadas, mientras que a los palestinos les resulta casi imposible obtener permisos de construcción en la zona C, debido a los regímenes discriminatorios de zonificación y planificación<sup>64</sup>.
- 50. En relación con ello, el Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Israel, expresó su preocupación por el aumento significativo de la incidencia y la gravedad de la violencia de los colonos en los últimos años y la participación de las fuerzas de seguridad israelíes en esos actos violentos<sup>65</sup>. La Comisión también se ha reunido con partes interesadas que informan sobre un aumento alarmante tanto de la gravedad como de la frecuencia de la violencia de los colonos durante el año pasado, y sostienen que los actos violentos y la falta de rendición de cuentas por dichos actos azuzan la violencia en el Territorio Palestino Ocupado. En su exposición informativa al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 2334 (2016), realizada el 22 de marzo de 2022, el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz de Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina hizo hincapié en que la violencia diaria persistía, a pesar del llamamiento hecho por el Consejo en la resolución mencionada en favor de medidas

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Véase https://fs.knesset.gov.il/24/law/24\_lsr\_622751.pdf (en hebreo).

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> E/C.12/ISR/CO/4, párr. 40.

<sup>61</sup> A/HRC/12/48, párr. 1879.

<sup>62</sup> Por ejemplo, CEDAW/C/PSE/CO/1, párr. 9.

<sup>63</sup> A/HRC/46/65, párr. 13, y A/HRC/49/85, párr. 10.

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, "Most Palestinian plans to build in Area C not approved", *Humanitarian Bulletin*, enero-mayo 2021, 22 de junio de 2021.

<sup>65</sup> CCPR/C/ISR/CO/5, párr. 24.

inmediatas para prevenir todos los actos de violencia contra los civiles, incluidos los actos de terror, así como todo acto de provocación o destrucción<sup>66</sup>.

### C. Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales

- 51. Remitiéndose a la indivisibilidad de todos los derechos humanos, la Comisión afirma la importancia decisiva de los derechos económicos, sociales y culturales. Admite los motivos de preocupación señalados por los mecanismos de derechos humanos sobre los patrones de violación del derecho a la tierra y a la vivienda en la Ribera Occidental, en particular, las violaciones sistemáticas resultantes de las leyes y políticas discriminatorias de planificación y zonificación, la confiscación de tierras y recursos naturales, la demolición sistemática de viviendas, el desalojo forzoso y la expansión de los asentamientos, así como las restricciones a la circulación<sup>67</sup>. Varios mecanismos de derechos humanos han señalado con inquietud la situación de las comunidades beduinas dentro de Israel, en particular, los desalojos sin consultas y su acceso limitado a artículos de primera necesidad<sup>68</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresa su preocupación por el efecto discriminatorio de las leyes y políticas de urbanismo y zonificación sobre los palestinos y las comunidades beduinas de la Ribera Occidental, como demuestra el hecho de que menos del 1 % del suelo de la zona C y del 13 % del suelo de Jerusalén Oriental se haya destinado a la construcción de infraestructuras para los palestinos<sup>69</sup>.
- 52. La destrucción de las infraestructuras hídricas palestinas, incluidas las tuberías, los pozos y los embalses, la denegación de permisos de construcción y la confiscación y el control de los recursos hídricos naturales han dejado a la población de la Ribera Occidental expuesta a un riesgo extremo de grave escasez de agua<sup>70</sup>. La Comisión toma nota de los informes según los cuales los colonos israelíes tienen acceso a 320 litros de agua per cápita al día, por encima de los 100 litros recomendados, en tanto que los palestinos de las zonas A y B disponen de entre 75 y 100 litros y los palestinos de la zona C de entre 30 y 50 litros<sup>71</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el impacto de la política israelí de ocupación y asentamientos y de la destrucción de las infraestructuras hídricas palestinas sobre el acceso al agua de los palestinos del Territorio Palestino Ocupado, que puede acarrear graves consecuencias para la salud<sup>72</sup>.
- 53. Las Naciones Unidas han advertido que Gaza corre el riesgo de convertirse en un lugar "inhabitable" debido a las graves violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales derivadas de la ocupación y del actual bloqueo terrestre, aéreo y marítimo de larga duración, así como de los repetidos ataques que han destruido infraestructuras esenciales<sup>73</sup>. En 2021, casi dos de cada cinco personas se encontraban en una situación de inseguridad alimentaria, frente a una de cada cinco en 2018<sup>74</sup>. Se prevé que la tasa de pobreza aumente hasta situarse en el 59,3 % en 2021, como consecuencia de los atentados de mayo de 2021,

<sup>66</sup> Véase https://unsco.unmissions.org/sites/default/files/security\_council\_briefing\_-\_22\_march\_ 2022\_2334.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Véanse, por ejemplo, A/76/433; A/HRC/12/48; A/HRC/40/73, párrs. 18 a 22; y A/HRC/49/85, párrs. 5 a 49.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> E/C.12/ISR/CO/4, párrs. 20 y 21.

<sup>69</sup> Ibid., párr. 50.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Véanse, por ejemplo, A/HRC/40/73 y E/C.12/ISR/CO/4.

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, "Palestinians strive to access water in the Jordan Valley", *Humanitarian Bulletin*, enero-mayo de 2021, 22 de junio de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> E/C.12/ISR/CO/4, párr. 46.

Por ejemplo, A/HRC/40/74, párr. 17; Equipo de las Naciones Unidas en el Territorio Palestino Ocupado, "Gaza: ten years later", julio de 2017; y Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA), "Occupied Palestinian Territory emergency appeal 2022", enero de 2022, pág. 9.

Véase Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y equipo humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, "Humanitarian needs overview", diciembre de 2021; y https://www.un.org/ unispal/document/thousands-of-palestinians-face-food-insecurity-amid-escalating-conflict-wfpinfographic/.

frente al 53 % de 2017<sup>75</sup>. La tasa de desempleo alcanzó el 50,2 % en 2021<sup>76</sup>. El mayor porcentaje de desempleo se registró entre las mujeres (68,6 %), debido a la falta de oportunidades y a las barreras sociales que dificultan la consecución de un empleo formal. El desempleo afecta especialmente a los jóvenes de entre 15 y 29 años, categoría de edad que registra una tasa media de desempleo del 71,8 %<sup>77</sup>.

54. Varios mecanismos de las Naciones Unidas han subrayado que el bloqueo continuado y las repetidas hostilidades, que han provocado la destrucción de infraestructuras y la privación de bienes y servicios esenciales, han dificultado el acceso a servicios de agua y saneamiento y de atención de la salud en Gaza<sup>78</sup>. El sistema de atención de la salud ha sufrido una severa destrucción de infraestructuras y problemas escasez de equipos médicos esenciales, medicamentos y personal médico<sup>79</sup>. La Relatora Especial informó de que, en octubre de 2018, casi la mitad de los medicamentos esenciales estaban completamente agotados en Gaza<sup>80</sup>.

#### D. Desalojos forzosos y desplazamientos

Los palestinos se enfrentan a una amenaza constante de demolición de viviendas y desalojos forzosos81. La demolición de estructuras de propiedad palestina y el desalojo forzoso en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, prosiguen y han sido señalados por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en relación con el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y el 30 de octubre de 202182. Las demoliciones y los desalojos forzosos han afectado a viviendas, estructuras de ayuda humanitaria financiadas por donantes, estructuras de agua, saneamiento e higiene, y escuelas83. La demolición punitiva de las viviendas familiares de palestinos considerados o presumidos responsables de ataques contra israelíes ha sido descrita como una forma de castigo colectivo que afecta de manera desproporcionada a mujeres y niños<sup>84</sup>. La Comisión pondera con especial interés el efecto de estas demoliciones y detenciones sobre los niños, una cuestión destacada por varias partes interesadas y señalada a la atención de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas (2009) y la Relatora Especial85. La Comisión toma nota con preocupación de las conclusiones formuladas por la Relatora Especial acerca de la experiencia traumática de los niños al ser expulsados de sus hogares y del impacto de las demoliciones sobre los niños, lo cual los aboca a revivir el trauma de desposesión y desplazamiento ya experimentado por sus padres y puede tener repercusiones sobre las generaciones venideras86.

#### E. Ataques al espacio cívico

- 56. La Comisión ha observado con preocupación el incremento de los ataques y los esfuerzos por acallar a los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil favorables a la protección de los derechos humanos y a la rendición de cuentas en los Territorios Palestinos Ocupados y en Israel.
- 57. El 19 de octubre de 2021, el ministro de Defensa israelí designó como organizaciones terroristas a seis organizaciones humanitarias y de derechos humanos palestinas,

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> UNRWA, "Occupied Palestinian Territory emergency appeal 2022", pág. 14.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> *Ibid.*, págs. 6 y 14.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> *Ibid*, pág. 14.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Por ejemplo, A/HRC/12/48, párrs. 1217 a 1335; A/HRC/40/73, párrs. 53 y 55; A/HRC/40/74, párr. 100; y A/HRC/40/CRP.2, párrs. 150 a 194.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Por ejemplo, A/HRC/40/74, párr. 100; A/HRC/40/CRP.2, párrs. 160 a 161, y E/C.12/ISR/CO/4, párr. 58.

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> A/HRC/40/73, párr. 9.

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Por ejemplo, A/HRC/49/85, párrs. 24 y 25.

<sup>82</sup> A/HRC/49/85, párrs. 24 y 25.

<sup>83</sup> *Ibid.*, párrs. 24 a 27.

<sup>84</sup> A/HRC/49/83, párr. 17.

<sup>85</sup> A/HRC/12/48, párr. 1282; y A/HRC/47/57, párrs. 21 a 23.

<sup>86</sup> A/HRC/47/57, párr. 22.

considerando que constituían brazos del Frente Popular para la Liberación de Palestina y recibían fondos que destinaban a las actividades de dicha organización<sup>87</sup>. La Comisión toma nota con preocupación de la declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre las razones vagas y poco fundamentadas de esta decisión y de motivos de preocupación análogos señalados por el Comité de Derechos Humanos<sup>88</sup>. Otros defensores de los derechos humanos individuales también han sido acusados de mantener vínculos con organizaciones terroristas. El 10 de marzo de 2022, un tribunal militar israelí condenó a cuatro meses de detención sin juicio a un abogado franco-palestino, Salah Hammouri, acusado de formar parte del Frente Popular para la Liberación de Palestina y de constituir una amenaza para la seguridad.

- 58. Numerosas partes interesadas han recalcado ante la Comisión que acallar las voces de la sociedad civil equivale a privar a los palestinos de uno de los pocos canales que les quedan para intentar obtener reparaciones y defender sus derechos humanos fundamentales.
- 59. La Comisión también toma nota de los informes sobre las medidas adoptadas por la Autoridad Palestina y las autoridades *de facto* de Gaza, que restringen considerablemente el espacio cívico y las demandas de rendición de cuentas<sup>89</sup>. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos informó de la muerte de un candidato parlamentario de la oposición, Nizar Banat, conocido por sus críticas a la Autoridad Palestina, durante una operación de detención llevada a cabo por las fuerzas de seguridad palestinas el 24 de junio de 2021<sup>90</sup>. La Alta Comisionada documentó el uso innecesario o desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad palestinas en respuesta a protestas pacíficas celebradas en las principales ciudades de la Ribera Occidental por palestinos que exigían responsabilidades por la muerte del Sr. Banat y cambios en la dirigencia, con 75 manifestantes detenidos, 40 de los cuales recibieron cargos relacionados con las protestas<sup>91</sup>. El ACNUDH documentó la detención arbitraria de opositores por parte de la policía de las autoridades *de facto* de Gaza<sup>92</sup>. También se informó sobre ejecuciones extrajudiciales de personas sospechosas de "colaborar" con los servicios de inteligencia israelíes<sup>93</sup>.
- 60. El acoso y la detención de palestinos, incluidos niños, por parte de las fuerzas israelíes en el Territorio Palestino Ocupado solo puede contribuir a agravar el entorno coercitivo en el que vive la población. La Comisión toma nota de la alarma de la Relatora Especial por el número de niños detenidos, así como por las circunstancias de su detención<sup>94</sup>.

#### F. Violencia contra las mujeres y las niñas

61. Los informes han puesto de relieve que las mujeres y las niñas siguen siendo víctimas de un uso excesivo de la fuerza y de malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad y los colonos israelíes, en particular, abusos físicos, psicológicos y verbales, acoso sexual y violaciones de su derecho a la vida<sup>95</sup>. Se han señalado casos de acoso y abusos de las fuerzas de seguridad israelíes contra mujeres y niñas palestinas en los puestos de control y en sus trayectos de ida o vuelta al colegio o al trabajo en los Territorios Palestinos Ocupados<sup>96</sup>. También se han reseñado casos de violencia sexual y de género durante las detenciones y las

Las seis organizaciones en cuestión eran Addameer Prisoner Support and Human Rights Association, Al-Haq, Bisan Center for Research and Development, Defensa de Niñas y Niños Internacional – Palestina, la Unión de Comités de Trabajo Agrícola y la Unión de Comités de Mujeres Palestinas. Véase https://nbctf.mod.gov.il/en/Pages/211021EN.aspx.

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> A/HRC/49/25, párr. 36, y CCPR/C/ISR/CO/5, párr. 18.

<sup>89</sup> A/HRC/49/25, párr. 43; y A/HRC/49/83, párrs. 33 a 36.

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> A/HRC/49/83, párr. 34.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> *Ibid.*, párr. 35.

<sup>92</sup> *Ibid.*, párr. 36.

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> A/HRC/29/CRP.4, párrs. 490 a 502.

<sup>94</sup> A/HRC/47/57, párr. 23.

<sup>95</sup> CEDAW/C/ISR/CO/6, párr. 30. Véase también A/HRC/46/63, párrs. 17 y 19 a 21.

<sup>96</sup> CEDAW/C/ISR/CO/6, párr. 30.

redadas nocturnas<sup>97</sup>, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recomendado a Israel que vele por que la práctica de las redadas nocturnas cumpla con las debidas garantías procesales y los derechos consagrados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>98</sup>. Los informes refieren que los ataques de los colonos de la Ribera Occidental se centran especialmente en las mujeres y las niñas, particularmente en ausencia de familiares varones<sup>99</sup>.

#### IX. Falta de rendición de cuentas

- 62. Numerosas conclusiones y recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas han señalado la falta de rendición de cuentas por las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos. La Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza constata que Israel no investigó ni enjuició, cuando correspondía, actos de sus agentes o de terceros constitutivos de violaciones graves del derecho humanitario internacional y los derechos humanos¹00. Concluyó que se planteaban serias dudas sobre la disposición de Israel de llevar a cabo investigaciones genuinas de manera imparcial, independiente, pronta y eficaz, de conformidad con lo exigido por el derecho internacional. También opinó que el sistema presentaba rasgos inherentemente discriminatorios que dificultaban enormemente la búsqueda de justicia para las víctimas palestinas¹01.
- 63. La comisión de investigación sobre el conflicto de Gaza de 2014 expresó su preocupación por la impunidad generalizada de las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos presuntamente cometidas por las fuerzas israelíes, y concluyó que Israel debía poner fin a su "lamentable historial reciente" en lo tocante a exigir responsabilidades a los autores de infracciones, no solo como medio de hacer justicia a las víctimas sino también para establecer las garantías de no repetición necesarias 102. También determinó que las autoridades palestinas se habían abstenido sistemáticamente de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, y que en ausencia de medidas para iniciar procesos penales contra los presuntos autores de tales hechos cabía dudar de la declarada determinación de la Autoridad Palestina de garantizar la rendición de cuentas 103. Llegó a la conclusión de que unos mecanismos de rendición de cuentas exhaustivos y eficaces para las violaciones supuestamente cometidas por Israel o los agentes palestinos serían un factor decisivo para evitar a palestinos e israelíes otro ciclo de hostilidades y violaciones masivas del derecho internacional en el futuro 104.
- 64. La Comisión también toma nota de las conclusiones sobre la falta de rendición de cuentas expuestas en el informe de 2017 del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la situación de la aplicación de las anteriores recomendaciones relativas al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. El Alto Comisionado concluyó en ese informe que Israel no rendía cuentas por las violaciones cometidas en el Territorio Palestino Ocupado debido a dos tipos de deficiencias: las barreras físicas, financieras, jurídicas y procesales que limitaban el acceso de los palestinos a la justicia, en particular en el caso de los que viven en Gaza, y el hecho de que no se investigaban todas las denuncias <sup>105</sup>. Según el informe, la cuestión de la rendición de cuentas y el acceso a la justicia, que abordaban el 27 % de las recomendaciones, constituía la mayor área temática examinada. De las

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> A/HRC/12/48, párrs. 112, 1707 y 1927; A/HRC/29/CRP.4, párrs. 344 a 347 y 523; A/HRC/35/30/Add.1, párr. 54; A/HRC/46/63, párr. 59; y A/HRC/49/83, párr. 42. Véase también CEDAW/C/ISR/CO/6, párr. 30.

<sup>98</sup> CEDAW/C/ISR/CO/6, párr. 31.

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> A/76/433, párr. 13. A/HRC/12/48, nota 713 (párr. 1384); A/HRC/35/30/Add.1, párrs. 66 y 67; A/HRC/46/63, párr. 11; y CEDAW/C/ISR/CO/6, párrs. 30 y 31.

<sup>&</sup>lt;sup>100</sup> A/HRC/12/48, párr. 1940.

<sup>101</sup> Ibid., párr. 1961.

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> A/HRC/29/52, párr. 76.

<sup>103</sup> *Ibid.*, párr. 80.

<sup>104</sup> Ibid., párr. 81.

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> A/HRC/35/19, párr. 18 – (también A/71/364, párr. 40).

recomendaciones dirigidas a Israel, el 90 % no habían sido puestas en práctica. Las autoridades palestinas no habían aplicado el 82 % de las recomendaciones recibidas 106.

- 65. Desde el informe elaborado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en 2017, el Secretario General y el Alto Comisionado han presentado regularmente información actualizada sobre la falta de progresos en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación sobre el conflicto de Gaza de 2014<sup>107</sup>. Estos informes han puesto de relieve motivos de preocupación persistentes en relación con la falta de rendición de cuentas de todas las partes en la conducción de las hostilidades y de las fuerzas de seguridad israelíes también fuera del contexto de la conducción de las hostilidades<sup>108</sup>.
- 66. Las palabras usadas por la Misión de Verificación de Alto Nivel a Beit Hanoun en su informe de 2007 conservan toda su validez: la falta de rendición de cuentas por el lanzamiento indiscriminado de cohetes Qassam sobre zonas civiles de Israel, así como por las muertes de civiles causadas por las actividades militares israelíes en Gaza, han propiciado una cultura de impunidad en ambos bandos y como en muchas otras regiones del mundo, esta cultura de impunidad engendra a su vez nuevas violaciones de los derechos humanos <sup>109</sup>. En su informe de febrero de 2022, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos reiteró esta postura y sostuvo que persistía el clima de impunidad de todos los garantes de derechos <sup>110</sup>. Señaló asimismo que la falta de procesos relevantes de investigación y enjuiciamiento de las presuntas vulneraciones, que en algunos casos habían tenido lugar hacía más de diez años, ponía en tela de juicio la voluntad de las autoridades israelíes y palestinas de exigir cuentas a los presuntos autores de tales actos <sup>111</sup>.
- 67. La Comisión también observa con preocupación el clima de impunidad reinante en lo tocante a la violencia contra las mujeres. En su informe anual de 2021 sobre la aplicación de las resoluciones S-9/1 y S-12/1 del Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que la ocupación y la multiplicidad de autoridades y sistemas jurídicos planteaban obstáculos críticos para la prevención y el castigo de los actos de violencia cometidos por todos los garantes de derechos contra las mujeres y las niñas, especialmente en Jerusalén Oriental y en la zona C<sup>112</sup>.

## X. Evaluación

68. La Comisión fue creada por el Consejo de Derechos Humanos tras la cuarta escalada de violencia entre Israel y grupos armados palestinos desde 2008. Las mayores cotas de violencia se produjeron entre las fuerzas de seguridad israelíes y grupos armados palestinos implantados en Gaza, pero la Comisión hace hincapié en la conexión intrínseca entre la actual ocupación de la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental y los 15 años de bloqueo de Gaza. Al igual que las hostilidades de 2014 en Gaza, el conflicto de 2021 se produjo en un contexto de tensiones entre palestinos e israelíes en la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental. En su declaración ante el Consejo de Derechos Humanos, pronunciada en su 49° período de sesiones, en marzo de 2022, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que el número de palestinos muertos por las fuerzas de seguridad israelíes se había triplicado respecto del período examinado en el informe anterior, y que el número de niños palestinos detenidos por Israel y de personas en detención administrativa había aumentado de manera significativa, mientras seguían expandiéndose los asentamientos<sup>113</sup>. También se produjeron ataques palestinos contra civiles israelíes a principios de 2022.

106 *Ibid.*, párr. 14.

A/HRC/37/41, párrs. 9 a 17; A/HRC/40/43, párrs. 4 a 13; A/HRC/43/21, párrs. 14, 15 y 19; y A/HRC/46/22, párrs. 5 a 10.

<sup>&</sup>lt;sup>108</sup> A/HRC/37/41, párr. 45; A/HRC/40/43, párr. 52; A/HRC/43/21, párr. 45; y A/HRC/46/22, párr. 46.

<sup>&</sup>lt;sup>109</sup> A/HRC/5/20, párr. 19.

<sup>&</sup>lt;sup>110</sup> A/HRC/49/25, párr. 4.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> *Ibid.*, párr. 16.

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup> A/HRC/46/63, párrs. 25 y 33 a 35. Véase también A/HRC/35/30/Add.2, párrs. 47 a 53.

<sup>&</sup>lt;sup>113</sup> Véase https://www.ohchr.org/en/statements/2022/03/occupied-palestinian-territory.

- 69. Este examen de las anteriores conclusiones y recomendaciones de mecanismos y órganos de las Naciones Unidas pone claramente de manifiesto que para acabar con el persistente ciclo de violencia sigue siendo fundamental que Israel ponga fin a la ocupación de tierras, de plena conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad. Partes interesadas palestinas e israelíes han señalado ante la Comisión que lo que se ha llegado a convertir en una situación de ocupación perpetua constituye la causa central y subyacente de las tensiones recurrentes, la inestabilidad y la prolongación del conflicto, tanto en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, como en Israel. En 2008, la Misión de Verificación de Alto Nivel a Beit Hanoun declaró que la ocupación seguía siendo la causa fundamental de la sombría situación que había descrito de manera general en su informe<sup>114</sup>.
- 70. La Comisión constata la solidez de indicios *prima facie* creíbles que parecen indicar, de manera convincente, que Israel no tiene intención alguna de poner fin a la ocupación, aplica políticas claramente orientadas a hacerse con el control total del Territorio Palestino Ocupado y está intentando alterar la situación demográfica manteniendo un entorno represivo para los palestinos y otro favorable para los colonos israelíes.
- 71. La Comisión toma nota de las palabras del antiguo Secretario General acerca del creciente sentimiento de desesperación y frustración provocado por medio siglo de ocupación y la parálisis del proceso de paz<sup>115</sup>. Este examen de informes anteriores revela que la impunidad alimenta un creciente resentimiento entre la población palestina de los Territorios Palestinos Ocupados, incluida Jerusalén Oriental, y de Israel, e impulsa las tensiones recurrentes, la inestabilidad, la prolongación del conflicto y un ciclo interminable de violencia que socava las posibilidades de alcanzar una paz y una seguridad sostenibles. Es imperativo que la lucha contra la impunidad sea la máxima prioridad de las partes, pero la Comisión infiere de su análisis una clara falta de voluntad de los garantes de derechos pertinentes de enfrentarse debidamente a los problemas fundamentales subyacentes que impulsan el ciclo de violencia y desposesión.
- 72. La continua ocupación de los Territorios Palestinos Ocupados, incluida Jerusalén Oriental, el bloqueo de Gaza desde hace 15 años y la prolongada situación de discriminación en Israel están intrínsecamente relacionados y no pueden entenderse por separado. Es preciso analizar el conflicto y la ocupación en su contexto global. Tanto las hostilidades de 2014 como las de 2021 se produjeron en el contexto de tensiones entre palestinos e israelíes en la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental, además de la situación reinante en Gaza mismo.
- 73. El recrudecimiento de la violencia dentro del territorio de Israel, durante las hostilidades de 2021 y de principios de 2022 constituye un motivo añadido de preocupación. La Comisión reitera con preocupación la dura advertencia de la Relatora Especial, a saber, que la persistente discriminación contra los palestinos en toda la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental, las amenazas de desplazamiento forzoso, las demoliciones, la expansión de los asentamientos, la violencia de los colonos y el bloqueo de Gaza han contribuido y seguirán contribuyendo a impulsar los ciclos de violencia 116.
- 74. La discriminación que generan las divisiones y las restricciones de diverso grado de los derechos humanos han creado un entorno opresivo que alimenta, por sí mismo, tanto el resentimiento palestino hacia quienes les imponen dichas restricciones como el miedo y la inseguridad de los israelíes.
- 75. Por otro lado, la Autoridad Palestina esgrime con frecuencia la ocupación como justificación de sus propias violaciones de los derechos humanos y como principal razón para no celebrar elecciones legislativas y presidenciales. Las autoridades *de facto* de Gaza muestran escaso compromiso con la defensa de los derechos humanos y poca adhesión al derecho internacional humanitario.

<sup>&</sup>lt;sup>114</sup> A/HRC/9/26, párr. 74.

https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2016-01-26/secretary-generals-remarks-security-council-situation-middle-east.

<sup>&</sup>lt;sup>116</sup> A/HRC/47/57, párr. 10.

- 76. El fin de la ocupación, así como el cumplimiento por parte de Israel y del Estado de Palestina de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también sigue siendo central con vistas al empoderamiento transformador de las mujeres, la participación significativa en la vida pública y el disfrute en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos<sup>117</sup>. Aunque las mujeres palestinas desempeñan un papel activo en sus comunidades y en los movimientos sociales y políticos, siguen existiendo persistentes lagunas en lo que respecta a la participación igualitaria en la dirigencia política, la toma de decisiones y los procesos de paz, así como al acceso a los recursos<sup>118</sup>.
- 77. Sin embargo, poner fin a la ocupación no será suficiente. Deben tomarse otras medidas para garantizar que toda la población de Palestina e Israel pueda disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- En las consultas iniciales organizadas por la Comisión, numerosas partes interesadas le pidieron que hiciera públicas lo antes posible conclusiones clave sobre las violaciones, los abusos y los crímenes internacionales cometidos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel. Si bien el examen de conclusiones anteriores y del estado de aplicación de las mismas revela numerosas violaciones y abusos del derecho internacional, la Comisión debe llevar a cabo sus propias investigaciones y análisis jurídicos de las presuntas violaciones y abusos, examinando atentamente todas las pruebas y el material disponibles. Llegará a sus propias conclusiones y formulará recomendaciones, de conformidad con su mandato, en particular sobre las medidas relacionadas con la rendición de cuentas. Preservará y analizará información y pruebas relativas a crímenes internacionales con el fin de determinar responsabilidades penales individuales. También intentará colaborar con los mecanismos judiciales de rendición de cuentas adheridos a las normas internacionales en materia de garantías procesales y a juicio imparcial con el fin de garantizar la rendición de cuentas personal, estatal y empresarial. En paralelo, la Comisión intentará determinar cómo abordar las causas subyacentes de las tensiones recurrentes, la inestabilidad y la prolongación del conflicto, y trabajará con las partes interesadas pertinentes para identificar medidas concretas que contribuyan a poner fin a la violencia y fomentar la coexistencia pacífica.
- 79. La Comisión toma nota de las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia, a saber, que en el contexto de la construcción del muro y su régimen asociado Israel violó obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, y que todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra tienen la obligación de garantizar el cumplimiento por parte de Israel del derecho internacional humanitario consagrado en dicho Convenio. Observa asimismo la capacidad de acción rápida y concertada demostrada recientemente por terceros Estados con tal de hacer respetar el derecho internacional frente a las violaciones cometidas por un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta estas circunstancias y el hecho de que la Comisión ha concluido que las recomendaciones relativas a las causas fundamentales subvacentes del conflicto formuladas en informes anteriores no han sido puestas en práctica. la Comisión evaluará cuidadosamente las responsabilidades de terceros Estados, junto con las de agentes privados, en las políticas continuas de ocupación, de acuerdo con su mandato, establecido por el Consejo de Derechos Humanos. También estudiará el papel desempeñado por terceros Estados para garantizar el respeto y el pleno cumplimiento del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en Israel y en el Golán sirio ocupado.
- 80. En el ejercicio de su mandato, la Comisión examinará áreas temáticas específicas en futuros informes, manteniendo al mismo tiempo su labor constante de investigación de todas las causas fundamentales de las tensiones recurrentes e identificación de patrones recurrentes de las consecuencias del conflicto, incluidas la ocupación israelí y la promoción de la

<sup>&</sup>lt;sup>117</sup> Por ejemplo, A/HRC/35/30/Add.2, párrs. 54 y 90.

A/HRC/12/48, párr. 1977; A/HRC/46/63, párr. 26; y Comisión Económica y Social para Asia Occidental, "Gendered needs during the May 2021 conflict in the Gaza Strip", marzo de 2022, págs. 18 y 21. Véase también CEDAW/C/PSE/CO/1, párrs. 18, 19, 30 y 31.

rendición de cuentas. A tal fin, llevará a cabo investigaciones, organizará consultas, trabajará con partes interesadas y solicitará la presentación de comunicaciones sobre áreas temáticas específicas. Dado que aproximadamente el 50 % de la población palestina reside fuera de los Territorios Palestinos Ocupados y de Israel, la Comisión tratará de colaborar con la diáspora palestina instalada en países vecinos y otros lugares, así como con los palestinos, israelíes y otros residentes en el Estado de Palestina o en Israel. A pesar de la falta de cooperación de Israel y de su negativa a permitir la entrada de la Comisión, ésta seguirá intentando acceder a las víctimas israelíes y palestinas para escuchar sus voces.